

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202200311 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Concretos El Rubi S.A.S.
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación respecto del Departamento del Valle del Cauca y la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – SIETT Cundinamarca -.
- Aportar el poder debidamente otorgado para iniciar la presente demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca toda vez que el aportado solo hace referencia a los demás demandados (Nación - Ministerio de Transporte, Departamento de Cundinamarca - Secretaría Transporte y Movilidad – Sede Operativa Cáqueza, SIETT Cundinamarca y Municipio de Jamundí – Secretaría de Tránsito y Transporte).
- Precisar la integración de extremo pasivo por cuanto la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – SIETT Cundinamarca es contratista del Departamento de Cundinamarca y no es una dependencia adscrita a esta entidad territorial.
- De acuerdo a lo anterior ajustar la fundamentación fáctica y las pretensiones de la demanda respecto de cada entidad demandada.
- Enviar el escrito de la demanda, así como de la subsanación y los anexos, al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por cada una de la entidad demandada y allegar el soporte correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la sociedad Concretos El Rubi S.A.S. y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ec5dd2cc04fdc7d0aeea20e001e0e7b1d309647b2dd34fe9b6c4d3558389b**

Documento generado en 23/02/2023 07:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>